

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 138-2016-CE-PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 306-2016-CNPNAJPV y JC-PJ, cursado por la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las *“100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad”*; asimismo, por Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, se creó el “Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano; y en aplicación de la Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, del mismo Órgano de Gobierno, que aprobó el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021”, se ha venido implementado los lactarios para las madres litigantes en las instalaciones del Poder Judicial, a fin de otorgar a las usuarias del servicio de impartición de justicia las facilidades de accesibilidad a un ambiente apropiadamente acondicionado, privado, cómodo e higiénico, para la lactancia materna.

Segundo. Que, al respecto, la Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, remite para evaluación de este Órgano de Gobierno propuesta de la directiva denominada *“Implementación y Funcionamiento del Lactario para la Madres Litigantes”*, el *“Formulario de Registro de Usuarias del Lactario para las Madres Litigantes”*; y la encuesta de satisfacción de servicio.

Tercero. Que, en ese contexto, ante la propuesta presentada resulta viable emitir una norma que regule la implementación, funcionamiento y uso del lactario para las madres litigantes, ubicados en las instalaciones del Poder Judicial, con la finalidad de ampliar el uso de los lactarios para las madres litigantes que estaba dirigido únicamente a las madres trabajadoras del Poder Judicial; promoviendo así las políticas institucionales de protección de los derechos de las usuarias judiciales, así como de los niños y niñas lactantes, aplicándose un enfoque de género y de derechos humanos.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 138-2016-CE-PJ

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 502-2016 de la vigésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidias Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 007-2016-CE-PJ “Implementación y Funcionamiento del Lactario para las Madres Litigantes”, el “Formulario de Registro de Usuaris del Lactario para las Madres Litigantes”; y la encuesta de satisfacción de servicio, que en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Poder Judicial la presente resolución y el documento aprobado, para su debido cumplimiento.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinadora Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad, Cortes Superiores de Justicia del país, Comisión Nacional de Capacitación de Jueces; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



LAMC/mlrj

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CONSEJO EJECUTIVO

DIRECTIVA N° 007-2016-CE-PJ

**IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO
PARA LAS MADRES LITIGANTES**

R.A. N° 138-2016-CE-PJ

**JUNIO 2016
LIMA – PERU**



DIRECTIVA N° 007-2016-CE-PJ

IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO PARA LAS MADRES LITIGANTES

I. OBJETIVO

La presente directiva contiene la normatividad para la implementación, funcionamiento y uso del lactario para las madres litigantes, ubicado en las instalaciones del Poder Judicial. En aplicación del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021.

II. FINALIDAD

Garantizar el derecho a la salud, nutrición, crecimiento y desarrollo integral de los niños y niñas lactantes, otorgándose a las madres litigantes las facilidades de accesibilidad a un ambiente apropiadamente acondicionado, privado, cómodo e higiénico, ubicado en las instalaciones del Poder Judicial, para el ejercicio de la lactancia materna.

III. BASE NORMATIVA

- Artículos 4° y 6° de la Constitución Política de 1993.
- Artículos 4° y 24° de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa N° 25278.
- Artículo 2° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337.
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021.
- Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dispone la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad.
- Resolución Administrativa N° 090-2016-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que aprueba el Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad - Poder Judicial del Perú 2016-2021.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 DEFINICIÓN

El lactario para las madres litigantes es un ambiente apropiadamente acondicionado, privado, cómodo e higiénico, ubicado en las instalaciones del Poder Judicial, para el ejercicio de la lactancia materna.



4.2 CARACTERÍSTICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LACTARIOS

4.2.1 Área

El espacio físico para habilitar el lactario debe ser adecuado, según la incidencia en el servicio.

4.2.2 Privacidad

El lactario debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria a la madre y al niño o la niña lactante, tales como biombos de dos cuerpos o cortinas o persianas o separadores de ambientes, entre otros.

4.2.3 Comodidad

El lactario debe contar en su interior con una mesa, un sofá con abrazaderas y un cambiador de pañales, entre otros elementos que brinden comodidad a la madre y al niño o la niña lactante.

4.2.4 Higiene

El lactario debe contar en su interior con un lavadero de acero inoxidable propio o un dispensador de agua potable, un dispensador de jabón líquido, un dispensador de papel toalla y un depósito con tapa para desechos, a fin de garantizar la higiene de la madre y del niño o la niña durante la lactancia.

4.2.5 Accesibilidad

El lactario debe implementarse teniendo en cuenta las medidas de accesibilidad para la madre litigante, incluidas aquellas con discapacidad, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer piso de las instalaciones del Poder Judicial.

V. FUNCIONAMIENTO Y USO DE LOS LACTARIOS

- 5.1 El personal encargado del lactario debe supervisar que este servicio esté disponible de 08:00 a.m. a 16:45 p.m., de lunes a viernes.
- 5.2 El personal encargado del lactario debe brindar orientación a las madres litigantes, sobre el acceso oportuno a este servicio.
- 5.3 El personal encargado del lactario debe registrar en un formulario los datos personales (nombres, apellidos, edad y número del Documento Nacional de Identidad), el número de hijos lactantes, el día y la hora de entrada y salida de las madres litigantes que utilizan este servicio, así como consignar en el cuadro de observaciones si ésta sufre algún tipo de discapacidad, bajo responsabilidad. Esta documentación deberá ser remitida mensualmente por escrito o de manera virtual al Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, para el seguimiento y monitoreo del servicio de los lactarios para las madres litigantes.
- 5.4 El personal encargado del lactario debe verificar que este ambiente se encuentre limpio y ordenado, teniendo sus equipos y elementos completos, en óptimas condiciones y en buen estado para su uso, bajo responsabilidad.



5.5 El personal encargado del lactario debe supervisar que los bienes asignados al lactario para las madres litigantes sean de uso exclusivo del mismo, bajo responsabilidad.

VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA

Los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país dispondrán la difusión con material educativo comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos, banners o similares sobre el funcionamiento y beneficios del lactario para las madres litigantes, a las usuarias de este servicio.

SEGUNDA

La Subgerencia de Capacitación de la Gerencia General del Poder Judicial capacitará al personal encargado de los lactarios para las madres litigantes sobre la aplicación de la presente directiva; así como respecto a las 100 Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

TERCERA

Las oficinas de Administración de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes Superiores de Justicia del país, deben implementar letreros de señalización para la ubicación de los lactarios para las madres litigantes, en las instalaciones del Poder Judicial.

VII. ALCANCE

Los Presidentes y las Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país deben cumplir la presente directiva, brindando las condiciones para su funcionamiento y adecuado servicio por parte del personal encargado del lactario para las madres litigantes.

VIII. VIGENCIA

La presente directiva tiene vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución autoritativa.

ooo000ooo



Coordinación Nacional del Programa de Acceso a la Justicia de Personas
Vulnerables y Justicia en tu Comunidad
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



**ENCUESTA SOBRE LA SATISFACCIÓN DEL SERVICIO DE LACTARIOS,
MADRES LITIGANTES**

| | |
|--------------------------|----------------------|
| Informaciones personales | Edad: |
| | Lugar de residencia: |

PREGUNTAS:

| | | | | | | |
|---|--|----------------|--|--------------------|--|-------|
| 1. Tipo de proceso judicial | | | | | | |
| Penal | | Familia | | Civil | | Otros |
| 2. ¿Cómo califica usted la comodidad del servicio? | | | | | | |
| <i>Bueno</i> | | <i>Regular</i> | | <i>Malo</i> | | |
| 3. ¿Cómo califica usted la privacidad del servicio? | | | | | | |
| <i>Bueno</i> | | <i>Regular</i> | | <i>Malo</i> | | |
| 4. ¿Cómo califica usted las condiciones de higiene del servicio? | | | | | | |
| <i>Bueno</i> | | <i>Regular</i> | | <i>Malo</i> | | |
| 5. ¿El uso del lactario le facilita a usted realizar sus gestiones en la sede judicial? | | | | | | |
| <i>Si</i> | | <i>No</i> | | <i>Comentarios</i> | | |

Este cuestionario deberá ser traducido por las Cortes en Quechua o otras lenguas nativa correspondiente.